



Resolución Jefatural

N° 4314 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 04 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 170-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 5780-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 017 del Acta de Sesión N° 062-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 6767-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 32118 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 054-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, adjudica la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2013, entre otros, al señor **Aarón Joseph Gamarra Cavero**, con DNI N° 71617794, para seguir estudios de Ingeniería Civil, en la Universidad San Ignacio de Loyola;



Que, mediante el Informe N° 5780-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 170-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, donde comunica que, el referido becario abandonó sus estudios al no continuarlos después de matricularse en el semestre académico 2018-I, ya que, hasta el 08 de junio de 2018 acumuló el 30% de inasistencias, lo cual no le permitía rendir evaluaciones finales de los cursos matriculados, según se aprecia en el Oficio N° 124-2018-DPYBE-BECA18-USIL, enviado por la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que, contando con las pruebas suficientes en los actuados acreditan que el becario Aarón Joseph Gamarra Cavero, con DNI N° 71617794, abandonó sus estudios, por haber superado el 30% de inasistencias, en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Ingeniería Civil, de la Universidad San Ignacio de Loyola; por tanto, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2013;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y; por tal motivo la Unidad Orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, y;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2013 otorgada al señor Aarón Joseph Gamarra Cavero, con DNI N° 71617794, con Resolución Jefatural N° 054-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios por no continuarlos después de matricularse en el semestre académico 2018-I, en la carrera de Ingeniería Civil, de la Universidad San Ignacio de Loyola.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, al referido señor, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución de Estudio, a



la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas